

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/131/2022

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/131/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCION, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha diez de febrero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058422000053**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/131/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

"[...]"

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

307
29 MAR 2022

Por medio del presente me dirijo a usted anteponiendo un cordial saludo y aprovecho el presente para dar contestación al oficio No. 492/UT/MXL/2022 signado por la M.D. Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Directora de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, referente a la solicitud de información bajo el folio No. 02005842200053, por lo cual me permito contestar:

Actualmente el acceso al Tribunal Electrónico está disponible únicamente para los abogados litigantes en lo correspondiente a materia Civil, el motivo de esto es que en el planteamiento inicial del proyecto se determinó que el acceso electrónico a los expedientes así como su impulso se llevaría a cabo a través de los abogados litigantes, siendo estos los únicos autorizados para consultar e impulsar los asuntos en los cuales contarán con personalidad debidamente acreditada por parte del Juzgado correspondiente, así mismo es requisito que los litigantes cuenten con su Firma Electrónica Certificada del PJBC (FIREC) Activa y vigente.

Actualmente estamos trabajando en una versión completamente nueva del Tribunal Electrónico misma que se pondrá a disposición del público este mismo año 2022, en la cual se contará con un módulo de acceso especial para participantes, al cual podrán acceder para consulta y seguimiento de sus expedientes.

[...]

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“No soy abogado registrado ante el poder judicial del estado pero soy parte de un proceso en un juzgado civil, ¿puedo tener acceso al expediente electrónico? En caso afirmativo describir el proceso y en caso negativo describir los motivos” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

Mexicali, Baja California a 01 de febrero de 2022
Oficio No. 0137/UT/MXL/2021
Asunto: Solicitud de información 020058422000032

Solicitante de acceso a la información
Presente.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que en fecha 01 de febrero del año en curso, hemos recibido el oficio número OM-051/2022, signado por la **Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado**, quien nos hace llegar el oficio DI/026/2022 signado por el **Jefe del Departamento de Informática de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura**, dando respuesta a nuestra petición de información relativa a su solicitud registrada con el folio número 02005842200003.

Se le informa que los oficios mencionados y su anexo se ponen a la vista mediante la modalidad electrónica seleccionada por Usted.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, lo que se notifica por los efectos legales correspondientes.

Por medio del presente me dirijo a usted anteponiendo un cordial saludo y aprovecho el presente para dar contestación al oficio No. 0114/UT/MXL/2022 signado por la M.D. Elsa María Kuljacha Lerma, Directora de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, referente a la solicitud de información bajo el folio No. 020058422000032, por lo cual me permito contestar aquello que corresponde a nuestra competencia y facultades, lo siguiente:

Solicitud: "Describir de manera pormenorizada el procedimiento a seguir para tener acceso a un expediente electrónico de un juzgado civil una vez que ya se cuenta con la FIREC y además se forma parte del proceso (ya sea como parte o como tercero interesado) en un expediente electrónico de un proceso civil en Mexicali del que soy parte."

Respuesta: A continuación se describen los pasos para obtener acceso electrónico a un expediente Civil/Familiar/Mercantil, no sin antes aclarar que para éste caso en específico que se trata cuenta con la FIREC deberá seguir los pasos desde el segundo punto.

Como obtener acceso electrónico a un expediente Civil/Familiar/Mercantil

Pre-requisitos:

- Ser abogado litigante dado de alta en el Registro Estatal de Cédulas Profesionales del PJBC.
- Contar con su Certificado y Llave Única de Firma Electrónica Certificada del IBC (FIREC), Activo y Vigente.
- Solicitar vía promoción hacia el juzgado el acceso electrónico al expediente, esto puede ser de 2 maneras:
 - * Vía promoción física entregada en el juzgado o bien la Oficialía de partes común
 - * A través de una promoción de solicitud de acceso electrónico desde el portal utilizando su certificado.
- Una vez que el juzgado recibe la promoción, es turnada a la secretaria correspondiente.
- El secretario de acuerdos debe confirmar que el abogado cuente con personalidad dentro del expediente.
 - * En caso de que esto sea correcto procede a redactar el acuerdo donde se autoriza el acceso electrónico al litigante y en este mismo.
 - * Adicionalmente dentro del expediente debe seleccionar la opción de menú "Autorizar Abogado", localizarlo por su nombre y autorizarlo para acceso electrónico.
 - § Si éste paso es omitido el expediente no será visible en el tribunal electrónico
- A partir de ese momento la información y acuerdos del expediente son accesibles para el abogado, excepto el acuerdo actual.
 - * El acuerdo de autorización, debe cumplir su proceso de firma electrónica y publicación en el boletín judicial para que sea visible en el tribunal electrónico.
- Fin

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No se está dando respuesta a la solicitud que aparece en el acuse y en su lugar se plantea que se hizo otra pregunta, revisar en la respuesta si está correspondiente con la solicitud realizada" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

3. De la respuesta a los motivos de inconformidad del recurrente:

Como puede observarse, con la respuesta dada, esta Unidad de Transparencia puso a la disposición del solicitante, la información otorgada por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, por oficio OM-051/2022, de fecha 01 de febrero de este año y su anexo, consistente en copia del oficio número DI/026/2022, de 2 de enero de esta anualidad, firmado por el Jefe del Departamento de Informática, que responde a su petición, aunque de origen fue para diversa petición, similar a la que nos ocupa. Y esto es así, porque la misma ya está publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y no ha cambiado; y se da a conocer cada vez que se hace una pregunta similar, relacionada con el Sistema del Tribunal Electrónico.

Igualmente como se aprecia en el oficio DI/026/2022, que se anexa a la respuesta de la solicitud **020058422000053**, firmado por el Jefe del Departamento de Informática de esta Institución, además de los requisitos, se describen los pasos para tener acceso a un expediente civil, familiar o mercantil, una vez que ya se cuenta con la FIREC o firma electrónica.

con su Certificado y Llave Única de Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California (FIREC), activo y vigente. Con esto, se responde a la pregunta:

"No soy abogado registrado ante el Poder Judicial del estado pero soy parte de un proceso en un juzgado civil, ¿puedo tener acceso al expediente electrónico?".

Respecto a la segunda parte de la pregunta consistente en: "En caso afirmativo describir el proceso y en caso negativo describir los motivos", debo manifestar que del documento puesto a disposición del peticionario, se infiere con meridiana claridad que para tener acceso debe ser **abogado litigante dado de alta en el Registro Estatal de Cédulas Profesionales del Poder Judicial del Estado de Baja California; y contar con su Certificado y Llave Única de Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California (FIREC), activo y vigente. Luego entonces, si no reúnen los requisitos expresados, no puede tener acceso electrónico a un expediente civil, familiar o de naturaleza mercantil**, precisamente por esos motivos.

Cabe señalar que el oficio antes mencionado expresa los requisitos y el trámite, paso a paso.

Finalmente y considerando que el recurrente tiene necesidad de mayores aclaraciones, esta Unidad de Transparencia requirió a la autoridad administrativa competente de este Sujeto Obligado para que complete la información ya otorgada o bien, la especifique; autoridad que mediante los oficios números OM-126/2022 recibido el día de ayer, 31 de marzo, suscrito por la Titular de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura y, oficio DI/112/2022, firmado por el Jefe del Departamento de Informática, de fecha 29 de este mismo mes, respondieron, manifestando el segundo de los mencionados que

"(...) Actualmente el acceso al Tribunal Electrónico está disponible únicamente para abogados litigantes en lo correspondiente a materia civil, el motivo de esto es que en el planteamiento inicial del proyecto se determinó que el acceso electrónico a los expedientes, así como su impulso se llevaría a cabo a través de los abogados litigantes, siendo estos los únicos autorizados para consultar e impulsar los asuntos en los cuales contarán con personalidad debidamente acreditada por parte del Juzgado correspondiente, así mismo es requisito que los litigantes cuenten con su Firma Electrónica Certificada del PJBC (FIREC) activa y vigente (...)"

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE



Por medio del presente me dirijo a usted anteponiendo un cordial saludo y aprovecho el presente para dar contestación al oficio No. 492/UT/MXL/2022 signado por la M.D. Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Directora de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, referente a la solicitud de información bajo el folio No. 02005842200053, por lo cual me permito contestar:

Actualmente el acceso al Tribunal Electrónico está disponible únicamente para los abogados litigantes en lo correspondiente a materia Civil, el motivo de esto es que en el planteamiento inicial del proyecto se determinó que el acceso electrónico a los expedientes así como su impulso se llevaría a cabo a través de los abogados litigantes, siendo estos los únicos autorizados para consultar e impulsar los asuntos en los cuales contarán con personalidad debidamente acreditada por parte del Juzgado correspondiente, así mismo es requisito que los litigantes cuenten con su Firma Electrónica Certificada del PJBC (FIREC) Activa y vigente.

Actualmente estamos trabajando en una versión completamente nueva del Tribunal Electrónico misma que se pondrá a disposición del público este mismo año 2022, en la cual se contará con un módulo de acceso especial para participantes, al cual podrán acceder para consulta y seguimiento de sus expedientes.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Así, el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó haber dado una respuesta bajo un folio diverso al de la presente solicitud de acceso a la información de la persona

recurrente siendo este el 020058422000032, describiendo los pasos para obtener acceso electrónico a un expediente Civil, Familiar, Mercantil, en el que de ser el caso específico ya se cuenta con la FIREC, siendo los pre-requisitos los siguientes: ser abogado litigante dado de alta en el Registro Estatal de Cédulas Profesionales del PJBC., contar con su Certificado y Llave Única de Firma Electrónica Certificada del PJBC (FIREC), Activo y vigente, Adicionalmente dentro del expediente debe seleccionar la opción de menú "Autorizar Abogado", localizado por su nombre y autorizarlo para acceso electrónico, entre otros, se anexa imagen para mayor claridad.

"[...]"

Como obtener acceso electrónico a un expediente Civil/Familiar/Mercantil

Pre-requisitos:

- Ser abogado litigante dado de alta en el Registro Estatal de Cédulas Profesionales del PJBC.
- Contar con su Certificado y Llave Única de Firma Electrónica Certificada del PJBC (FIREC), Activo y Vigente.
- Solicitar vía promoción hacia el juzgado el acceso electrónico al expediente, esto puede ser de 2 maneras:
 - * Vía promoción física entregada en el juzgado o bien la Oficialía de partes común
 - * A través de una promoción de solicitud de acceso electrónico desde el portal utilizando su certificado.
- Una vez que el juzgado recibe la promoción, es turnada a la secretaria correspondiente.
- El secretario de acuerdos debe confirmar que el abogado cuente con personalidad dentro del expediente.
 - * En caso de que esto sea correcto procede a redactar el acuerdo donde se autoriza el acceso electrónico al litigante y en este mismo.
 - * Adicionalmente dentro del expediente debe seleccionar la opción de menú "Autorizar Abogado", localizarlo por su nombre y autorizarlo para acceso electrónico.
 - § Si este paso es omitido el expediente no será visible en el tribunal electrónico
- A partir de ese momento la información y acuerdos del expediente son accesibles para el abogado, excepto el acuerdo actual.
 - * El acuerdo de autorización, debe cumplir su proceso de firma electrónica y publicación en el boletín judicial para que sea visible en el tribunal electrónico.
- Fin

"[...]"

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó respecto al primer planteamiento que para tener acceso debe ser abogado litigante dado de alta en el Registro Estatal del Cédulas Profesionales del Poder Judicial del Estado de Baja California aunado a lo anterior contar con Certificado y Llave Única de Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California por sus siglas FIREC, entonces de no contar con los requisitos expresados, no puede tener acceso electrónico a un expediente civil, familiar o de naturaleza civil, es pues así que al atender a la literalidad de la solicitud, respondió según el cuestionamiento planteado, dando por contestada solicitud de acceso a la información.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos**; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los

mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/131/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.